

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

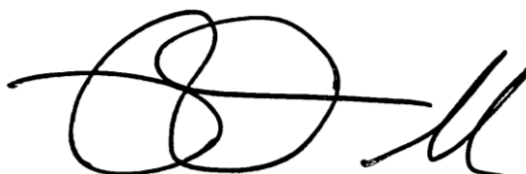
Expediente No. 11001 31 03 043 2023 00112 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda, para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Exclúyase del poder a los señores Patricia Pinillos Pantano y Alfonso Pinillos Pantano en razón de no haberse acreditado sus derechos reales sobre el bien objeto de la *Litis* (art. 375, CGP).
- 2.- En vista de lo anterior, ajústese la demanda en ese sentido.
- 3.- Elévese la solicitud de testimonios conforme a los artículos 212 y 213 del Código General del Proceso.
- 4.- Informe al despacho si cursa actualmente proceso de sucesión del causante Alfonso Pinillos Pantano, en caso afirmativo, indíquese el estado del mismo y anexar la documental pertinente.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59a7532c13f21de4d3e8605c382bbce8d18e9806110e5fe93f1cdbc4e066f74**

Documento generado en 24/03/2023 02:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>